Precios de suscripción

En Logroño. Tres meses. 5'50 Seis meses. 10'50 Un año..... 20'50 Tres meses. 7

Filera.... Seis meses... 12'50 ;
Un año...... 24 ;

sa cada uno

1 ago de la sascripcion es adelantado

Dolotta Dicial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfaran por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por linea
Ptas. Cts

r 10 dias seguidos 0'10 r 15 id. id. 0'07 r 30 id. id. 0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 centimos de peseta por linea, debiendo los interesados nomorar persona qui responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Penius da, islas advacentes, Canarias y erritorios de Africa sujetos à la legislación peniusular, à los veinte las de su promalgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción

le la Ley en la Gaceta. — (Articulo 1.º del Código Civil.)
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
Bollerin, dispondrán que se tije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Bolkrin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que debera verilicarse al final de cada año. SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaria de la Exema. Diputación y en la Inprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en l'o
branza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y munic pales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

1607

Con relativa frecuencia y, en alguna ocasión, antes de saberlo yo oficialmente, las publicaciones periódicas dan cuenta de la presentación de casos de rabia en los pueblos y, frecuentemente, también, á pesar de las circulares de este Gobierno civil y de la Inspección provincial de Sanidad, se remiten en malas condiciones, ó á centros donde no pueden hacer tales investigaciones, las cabezas de los animales supuestos hidrófobos, para ser analizadas.

Dando instrucciones en otras circulares, como dejo dicho, respecto á este punto y á las denuncias que, en ocasiones como la aludida, deben haver los Alcaldes, una vez más ordeno reproducir en este Boletin lo que con relación á la rabia prescribe el Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos, prescripciones que serán cumplidas sin demora y detalladamente por aquellos funcionarios, cuando llegue el caso; y la circular de la

Inspección General de Sanidad interior dando instrucciones acerca de la forma en que han de remitirse, para ser analizadas, las masas cerebrales y médulas de animales sospechosos de hidrofobia, advirtiendo que estas sean remitidas directamente á los Laboratorios por los Alcaldes y no por intermedio de este Gobierno, á fin de evitar dilaciones; y que, lo mismo que al Instituto de Alfonso XIII, pueden ser enviados dichos productos al Laboratorio municipal de Logroño, donde harán las investigaciones correspondientes, previo el pago de los derechos oportunos, ó á cualquier otro de competencia reconocida y oficialmente autorizado.

Logroño, 26 de Agosto de 1913.

Manuel de la Torre y Quiza

El Gobernador,

Artículos del Reglamento de policía Sanitaria de los animales domésticos á que se re-

Rabia

fiere la anterior circular.

Art. 163. Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina, el Gobernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido á otros animales extraños á la localidad infectada, las medidas que la declaración lleva consigo se harán extensivas á aquellos otros puntos que se puedan considerar como contaminados.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que á aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscrip-

tos el nombre y apeliidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la
vía pública desprovistos de bozal,
collar y medalla serán capturados ó muertos por los agentes de
la Autoridad.

Art. 164. Todo animal rabioso, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente. Aquéllos de los que sólo se tenga sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, á no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes despuès de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, á condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Art. 165 Cuando un perro haya mordido á una ó más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días á la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Art. 166. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo

caso de rabia.

Art. 167. Todo perro vagabundo ó de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los re-

quisitos mencionados en el artículo 163, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos á los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna á reclamarlos, serán sacrificados ó destinados á los establecimientos de enseñanza ó de investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de 5 pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este reglamento, como vagabundo.

Art. 168. La carne de los animales muertos de rabia, la de los sacrificados en el curso de la enfermedad y de los considerados como sospechosos por haber sido mordidos por un animal rabioso, será decomisada é inutilizada totalmente. La piel de estos animales puede ser aprovechada después de haberla desinfectado.

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad interior.

CIRCULAR

La frecuencia con que se remiten á este Centro masas cerebrales y médulas de animales para su análisis y examen en el Instituto de Alfonso XIII, por sospecharse que su muerte ha sido debida á la hidrofobia, y llegando estos órganos algunas veces en condiciones que impidan puedan hacerse las operaciones necesarias para comprobar la causa determinante del fallecimiento, esta Inspección general ha dispuesto que, cuando las Autoridades ó

particulares remitan, bien á esta Inspección ó al Instituto de Alfonso XIII, los mencionados órganos, se atenga á las instrucciones siguientes, redactadas por dicho Instituto.

«1.ª La cabeza de animal sospechoso.—Para ello, luego de muerto el animal, se le corta la cabeza por la parte media del cuello, y envuelta en un paño limpio y rodeada de serrín y trapos con hielo, se pone en una caja de cinc ó de madera, enviándola por gran velocidad sin pérdida de tiempo.

Este procedimiento es sólo acep table para las localidades cercanas á Madrid, pues si transcurren más de veinticuatro horas comienza la putrefacción, y el análisis es imposible.

2.^a La manera mejor, más práctica, de enviar el producto en condiciones adecuadas, es la siguientε:

Inmediatamente de muerto el animal, se le extirpa un trozo de mèdula, de bulbo ó de masa encefálica, y sumergido en glicerina pura, y puesto todo en un frasco muy limpio y bien cerrado, se envía sin pérdida de tiempo, por correo, á este Instituto.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, á fin de que se sirva publicarlo en el Boletín de esa provincia, con objeto de dar la mayor publicidad posible, para que tanto las Autoridades como los particulares que remitan productos patológicos, cumplan las intrucciones mencionadas, á cuyo efecto ordenará V. S. á los Alcaldes pongan en el tablón de edictos de los Ayuntamientos las instrucciones transcritas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1904.-El Inspector general, Eloy Bejarano.=Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Gobierno civil

Servicio Agronómico

CIRCULAR

1605

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, para que remitan al Sr. Ingeniero Agrónomo de la misma, los datos referentes á la riqueza pecuaria, con arreglo al modelo de estado que se insertó en el Boletín Oficial de 10 del pasado Julio, y siendo muchos los Alcaldes que han dejado de cumplimentar este servicio, he acordado conminar á las referidas Autoridades locales que más abajo se expresan, con la multa de 17'50

pesetas, si en el improrrogable plazo de cinco días, á contar del en que aparezca esta circular en el periódico oficial de la provincia no remiten al Sr. Ingeniero citado los referidos datos, bien entendido que si así no lo hacen, nombraré Delegados plantones para que á costa del peculio particular de los Alcaldes morosos pasen á los pueblos á hacer efectivas las multas y recoger los datos.

Logroño, 23 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

Alcaldes que no han cumplimentado este servicio

Albelda Badarán Briñas Camprovín Cellorigo Cihnri Cuzcurrita Fuenmayor Galbarruli Grañón Haro Hervías Hornos Lardero Ledesma Manjarrés Matute Medrano Nalda Navarrete Rodezno Sajazarra Santo Domingo Sojuela Tirgo Torremontalho Tricio

Ventosa Villalba Alberite Alcanadre Igea Lagunilla Ocón Quel Ribaflecha Villar de Arnedo Viguera Villamediana Almarza Anguiano Castroviejo Jalón Lumbreras Muro de Cameros Ojacastro Torre de Cameros Torremuña Villarejo Villarta Quintana Villaverde Ventrosa Zorraquin

ANUNCIO

1606

Se anuncia vacante el cargo de Subdelegado de Medicina, en propiedad, del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias en este Gobierno de provincia, en el plazo de treinta días, acompañando los documentos que acrediten sus circunstancias y méritos, y debiendo obligarse el que fuese designado á residir en la capital del distrito.

Logroño, 25 de Agosto de 1913.

El Gobernador, Manuel de la Torre y Quiza

Ainisterio de Fomonto

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1909, estableciendo condiciones para la importación de vides americanas en la Península, previene que las expediciones procedentes del extranjero deberán venir acompañadas del documento ofi-

cial firmado y sellado por el Profesor departamental de agricultura correspondiente, en que se expresa que las plantas proceden de comarca donde no existe el blak rot y de viveros sometidos á inspección anual hecha por el mismo, etc., y habiéndose comunicado por Real orden del Ministerio de Estado fecha 11 del mes actual una Nota del Embajador de la República francesa, manifestando que los Profesores departamentales de Agricultura no están allí facultados para expedir certificados de esta naturaleza, cuya función corresponde á los Inspectores del servicio fitopatológico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda ampliado lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1909, en el sentido de que tratándose de importaciones de vides americanas procedentes de Francia, el certificado que acompañe á las expediciones ha de ser autorizado con la firma y sello del Inspector del servicio fitopatológico correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

Administración de Contribuciones

Juntas periciales

CIRCULAR

1595

Habiendo sido insuficientes las gestiones que esta Administración ha puesto en práctica para conseguir que los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se expresan, formen y remitan las listas de contribuyentes para la renovación por mitad de las Juntas periciales de la contribución territorial, cuya operación debió tener lugar en el último pasado mes de Julio, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de la oficina de mi cargo, ha dictado providencia conminando á los individuos de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto con la multa de cincuenta pesetas, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885, cuya penalidad se elevará á definitiva si en un nuevo plazo de cinco días, no ingresan en esta oficina los documentos de referencia.

Logroño, 22 de Agosto de 1913. —El Administrador, P. S., Francisco G. Carrasco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Pueblos que no han remitido las listas de contribuyentes para la renovación de las actuales Juntas periciales.

Alberite Almarza Autol Bañares Briones Cabezón Camprovín Castroviejo Cidamón Cihuri Cornago Cuzcurrita Fonzaleche Galbárruli Hormilleja Hornos Jalón Lagunilla Ledesma Leza de río Leza Mansilla Murillo Muro de Cameros Pinillos

Quel Ribas Rodezno Sajazarra San Millán de Yécora San Torcuato Santa Coloma Santo Domingo Sojuela Tirgo Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torremontalbo Tricio Tudelilla Villalba Villamediana Villar de Arnedo Villarta-Quintana Zenzano

Anuncios Oficiales

POYALES

1601

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Poyales, 17 de Agosto de 1913. —El Alcalde, Pedro Las Heras.

LARDERO

1600

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución territorial de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Lardero, 24 de Agosto de 1913. —El Alcalde Julián Martínez.

adeal of the community of

Número

Audiencia Provincial de Logroño

1509

Licenciado Don Nicolás Badía, Secretario de esta Audiencia provincial.

CERTIFICO: Que en el sorteo general de jurados verificado el veintiocho de Julio último y que han de conocer de las causas de la competencia de dicho Tribunal durante el año 1914, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

	20 mm 1	
	NOMBRES	VECINDAD
	Cabezas de familia	
Don	Estanislao García Gil	Alesanco
«	Enrique Agüero López	ld.
*	Juan Zantua Aragón	Id.
«	: (Id.
«	Honorato Romero Trescasa Cosme Vázquez Asensio	Id. Alesón
\ «	Matías Moreno Loza	Id
«		Anguiano
« «	Agustín Soto Rueda	ld.
«	Rafael Quintana Moreno	ld.
«	Gonzalo Sáenz Vidorreta Nemesio Díez Rueda	Id. Id.
« «	Juan Moreno García	Id.
« «	Domingo Martínez Rojo	Id.
« «	Casimiro García Palacios	Id.
«	Domingo Hernáez García	Id.
«	Nicasio Romero Soto Francisco Lombillo López	Id. Id.
« «	Gonzalo Murga Romero	Id
«	Segundo García Rueda	Id.
«	Angel Rueda Ibáñez	Id.
«	Higinio Castro Barrenechea	Id.
« «	Félix Anguiano Canal Pablo Salinas	Arenzana de Abajo
« «	Santiago Fernández	Id.
«	Lorenzo García Pastor	Arenzana de Arriba
«	José Olarte Sáez	Id.
× «	Martín Fontecha Arciniaga	Azofra
	Dionisio Glera Martínez Felix Fontecha Martínez	Id. Id.
« «		Id.
«	TT: . C . A .:	Id.
« « « «	Patricio Narro Martínez	Id.
« «	Anastasio Martínez Sáenz	Id. Baños de río Tobía
«	Matías Olave Padilla Eusebio Bobadilla Navaridas	Id.
	Faustino Zangróniz Espiga	Id.
«	Juan Ladrón Somalo ·	Id.
«		Badarán
«	Francisco Martín Martínez Julián Olave Garoña	Id. Id.
«	5 4 1 5 11 5 11	Id.
ď	TT. 15 ./ 11	ld.
«	Ciriaco Alesanco Hervías	Berceo
w.	Ciriaco Lerena Heredia Marcos Foronda Llorente	Id. Id.
«		Id.
«	José Nájera González	Bezares
«	Jerónimo González González	Id.
· «		Bobadilla Id.
«	r Davida David	Brieva
	Di i Camailan Marin	Id.
. «	Aniceto García Clemente	Camprovín
		Id. Id.
(D !! C ! 1 D 1.	Id.
	Angel Samaniego Sancho	Id.
	Félix Ibáñez Nájera	Id.
	Agapito Serrano Domínguez	Canales
	Pedro Vicario Lacalle Pemón Mortínez Mena	Id. Canillas
	Román Martínez Mena. Isaías Torrecilla Sáenz	Id.
	Domingo Ollero Cañas	Cañas
	José Lerena Moral	Id.
	José Lacalle Martinez	Id. Cárdenas
	Félix Martínez de Pablo Felipe Martínez Martínez	Id.
	« Ignacio Nájera Lacalle	Castroviejo

	NOMBRES	VECINDAD
Don	Román Benes Villar	Cordovín
The second second second	Pedro Tovías Martínez	Id.
	Tomás Monasterio Oteo	Estollo
	Luis García Alesanco	lc
	Agustín Fernández Albelda Julián Fernández Ruiz	Hormilla Id.
«	Santiago Fernández Cámara	Id.
«	Julián Ayala Martínez	Hormilleja
«	Pedro Rioja Navarrete	Id.
«	Eustaquio Calle Anguiano	Huércanos
«	Manuel Castillo López	ld. Id.
. «	Félix García Rosales Gregorio Iruzubieta Sáez	Id.
«	Rafael Fernández Terrero	Id.
«	Jacinto Ortuño Cambra	ld.
«	Manuel Terrazas Sáez	ld.
«·	Román Urbina Matute	Id.
. «	Teodoro Pérez Hernáez Nicolás Tierno Pèrez	Ledesma Id.
« ·	Mamerto Medel Gómez	Mansilla
«	Zacarías Medel Gómez	Id.
«	Eugenio Prado Pablo	Id.
«	Lucas Sancho Jiménez	Matute
«	Roque Canillas Pérez	Id.
. «	Fausto Jiménez Jimènez	ld.
«	Clemete Lozano Lozano	Id.
«	Angel Nieto Montenegro Juan Albelda Pascual	Nájera
"	Vicente Andonegui Hervías	ld.
«	Manuel Vázquez Pérez	Id.
«	Juan Azofra Dulce	· Id.
«	José Bajo Ollero	Id.
«	Esteban Baños Esteves	Id.
«	Fermín Basabe Barrio	Id.
«	Félix Bezares Velasco	Id. Id.
«	Pedro Campo Urcey Jerónimo Campo Solas	Id.
« «	José Domingo Barilonga	ld.
"	Raimundo Gómez Achirica	Id.
«	Julián Gómez Ventureira	Id.
«	Juan González Núñez	Id
«	Toribio Hernáez Rubio	Id.
	Felipe Hidalgo López	Id. Id.
*	Melitón Larrañaga Casado Juan Hernáez lñiguez	Pedroso
« «	Pablo García Domínguez	Id.
«	Nicasio Maestre Manzanares	San Millán Cogolla
. «	Buenaventura Ceniceros Sáez	Id.
«	Francisco Armas Manzanares	Id.
«	그리 얼마나는 얼마나를 잃었다면 하는 물로 살아내는 것이 되는데 얼마를 하는데 살아 살아 살아 살아내면 살아내를 하는데 살아 살아나면 살아	ld.
«	Juan Armas Martínez	Id. Santa Coloma
«	José Izquierdo Marín Juan López Marín	Id.
«		Id.
«	Mauricio Manzanares Alonso	Tobía
«	Santos Nieto Ciria	Torrecilla Alesanco
«	Nicomedes González Loza	Id.
«	Teodosio Marín Marín	Id.
. «	Pablo Alegría Hernáez	Tricio Id.
«	Plácido Lacalle Pérez Vicente González Osorio	Uruñuela
» «	Rufino Blanco García	Id.
» «	Domingo Uzuriaga Sáez	Ĭd.
«	D 1 . C Malla	Ventosa
«	Félix Pérez García	Id.
· «	Pedro Loza Ortún	Id.
«·	HE THE FORM TO BE THE STATE OF	Id.
. «	Angel García Blázquez	Ventrosa Id.
«	사람이 보고 이번 사람들이 있다면 사람들이 없었다면 하는데	Villar de Torre
«	José Rubio Martínez Justo Merino Burgos	Id.
« «	Francisco Pozo Hernáez	Id.
«		Villavelayo
«	Alejandro García García	Id.
«	Pedro Tomás Lozano	Villaverde
«		Id. Id.
«		Viniegra de Abajo
"	Donato Ibáñez García Fidel García García	Viniegra de Arriba
« «	D	Id.
«	T , T, D,	Id.
	Capacidades	
	- E-stania A-sala Manaa	Alesanco
Do	n Emeterio Ayala Moneo Martín Barahana Merino	Id.
«	Martín Barahona Merino	

Número de orden		NOMBRES	VECINDAD					
3	Don	Máximo Beotegui Dueñas	Alesanco					
		Tomás Martínez Cañas .	Id.					
4 5 6 7 8 9	ď	Modesto Sacristán Hernáez	Alesón					
6	«	Cayo Hornos Morga	Id.					
7	«	Maximino García Sáenz	Anguiano					
8	«	Juan Ibarra González	ld.					
1 THE REPORT OF THE RESERVE OF THE R	«	Juan Cantera Cañas	Azofra					
10 11	«	Primitivo Martínez Gómez Ruperto Fontecha	Id.					
12		Dionisio Fernández Escalera	Badarán					
13	«	Vicente Lázaro Rodríguez	Id.					
14	«	Miguel Uruñuela Azofra	Id.					
15	«	Nicanor Sobrón Moreno	Baños de río Tobía					
16 17	«	Francisco Baltanás Manzanares	Berceo					
17	«	Ramón Ibáñez Clemente	Camprovín					
18	«	Angel Sancho Martínez	Id.					
19	«	Rafael Rubio García	Id.					
20 21 22 23	- « «	Perfecto Navaridas Oquerruli Apolinar Dueñas Matute	Cañas					
22	« «	Venancio Martínez Martínez	Cárdenas					
23	« ·	Celedonio Terreros Pascual	Id.					
24	«	Juan Martínez Estebas	Cordovín					
25	«	Pedro Ibañez Amutio	fd.					
26	. «	Fermín Maestro Martínez	Estollo					
27 28 29 30 31 32 33	«	Juan Cruz Martinez González	Hormilla					
28	«	Arturo Angulo García	ld. Id.					
29	*	Francisco Fernández Fernández	Huércanos					
31	«· «	Felipe Estebas Sáez Santiago González Magaña	Id					
32	«	Juan José García Baquero	Id.					
33	«	José María Hoces Santa María	Id.					
34	«	Ludolfo Mendoza Cuesta	1d.					
34 35	. «	Primitivo Magaña González	Manjarrés					
36	«	Victoriano Cordero de la Riva	Mansilla					
36 37 38 39	«	Fernando Lozano Sánchez	Matute					
38	«	Lope Torres Pérez						
	«	Isidoro Lozano Hernáez	ld. Nájero					
40 41	« «	Victoriano Alonso Ayala Joaquín Domingo Martínez	Nájera I Id.					
	« «	Francisco Ibáñez Uruñuela	Id.					
42 43	«	Manuel Ortiz Martín	I.I.					
	« «	Gerardo Pérez Garnica	11.					
44 45	. «	Inocente Rioja Merino	· ld.					
46 47	«	Aurelio Ruiz de Gopegui	[d.					
	«	Tomás Hernáez Alvarez	ld.					
48	"	Bernardo Matute Arrieta	Pedroso					
50	« ·	Isidro Blasco Novoa Plácido Ramos del Cerro	Id. Id.					
48 49 50 51 52 53 54 55	« «	Pedro Rubio García	San Millán Cogolla					
52	«	Calixto Lejárraga Alvarez	Id.					
53	α	Faustino Monasterio Calvo	la.					
54	. «	Andrés Pérez Pérez	Santa Coloma					
55	«	José Tricio Marín	Id.					
56	w	Pedro Pablo Cañas Bravo	Torrecilla Alesanco					
5/2	/ 0.11	Cirilo Amutio Murga	ld.					
56 57 58 59	«	Miguel Martínez Medina	Id.					
60	« «	Zacarías Solozábal Claudio Pérez Hernando	Tricio Id.					
61	" «	Eduardo Asensio Solozábal	Id.					
62		Daniel García Benito	Uruñuela					
63	«	Adrián López Gutiérrez	ld.					
64	«	Calixto Sáenz Santamaría	Id.					
- 65	. «_	Narciso Marijuán Ruiz	i Id.					
66	«	Genaro Matinez García	Ventosa					
67	«	Feliciano Bezares Aguado	Id.					
68	«	Agapito Pozo Rubio	Villar de Torre					
69	«	José Rubio Merino	Id.					
70 71	«	Gabriel Peraita García Miguel Gutiérrez Calle	Villavelayo Id.					
71 72 73	* .	Domingo García Pablo	Id.					
73	« «	Pedro Tovías Lozano	Villaverde					
74 75	«	Dámaso Hernáez Ortiz	Tricio					
	P. J. S. E.	Pedro Asensio Nalda	Id.					

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia con el objeto de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente que firmo en Logroño, á nueve de Agosto de mil nove writen Prestruction totals A cientos trece. - Nicolás Badía.

merable es D.

various concepts in the hi

Diputación Provincial

AÑO DE 1913

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

Carí		GASTOS							
Carítulos	CONCEPTOS	De inmediato pago Pesetas		De diferible pago — Pesetas		GASTOS voluntarios Pesetas		TOTAL — Pesetas	
1.°	Administración provincial.— Personal	5002	57	250	»	»	»	5252	57
2.0 1.0	Administración provincial.— Material	1000	>>	1000	»	»	»	2000	20
2.0 2.0	Servicios generales.	2900		»	»	» ·	»	2900	
3.0	Obras de carácter obligatorio.	2564	200		»	»	>>		100000
4.0	Cargas	17801	PSC040	The second of th	>>	»	»	17801	
5.0	Instrucción pública	15771	19665141	No. of the last of	>>	»	>>	15771	42
6.0	Beneficencia	37550	07	»	>>	»	>>	37550	07
	Corrección pública	8723	42	»	>>	»	»	8723	42
7.° 8.° 9.°	Imprevistos	1000	>>	1000	>>	»	>>	2000	>>
9.0	Nuevos establecimientos	»	>>	»	. »	»	>>	»	>>
10.	Carreteras	550	>>	»	>>	» ·	»	550	>>
11.	Obras diversas	» »	»	»	, »	»	»	»	>>
12.	Otros gastos	6895	76	8500	»	»	>>	15395	76
	TOTAL	99760	09	10750	»	»	»	110510	09

Logroño, 1.º de Agosto de 1913.—El Contador de fondos provinciales, Josè Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Félix M. Lacuesta. Aprobada por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño, 9 de Agosto de 1913.—El Vicepresidente, Roberto Enci-so.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Ayuntamiento de Nájera

ANO DE 1913

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

		GASTOS . OBLIGATORIOS							
Capitulos	CONCEPTOS	De pago inmediato Pesetas		De pago diferrible		GASTOS voluntarios Pesetas		TOTAL — Pesetas	
1.0	Gastos dol Aruntamiento			0.9	133	00		***	
2.0	Gastos del Ayuntamiento	»	»	93	>>	23	»	116	>>
3.0	Policía urbana y rural	» »	>>	910	16	»	»	019	10
4.0	Instrucción pública	»	»	218	2		>>	213	16
5.0	Beneficencia	» »	» »	. »	»	»_	>>	»	20
6.0	Obras públicas	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	»	»	»	35	20	35)
7.0	Corrección pública	» »	»	»	» »		» »		20
8.0	Montes	»		" »	»	» »	»	»	. 20
9.0	Cargas	2210	E 2/761	»	2)	»	»	2210	
10.	Obras de nueva construcción	Lista »	»	»	>>	» »	»	2210	»
11.	Imprevistos. :	27	55	»	*	60	»	87	
12.	Resultas	» »	»	- 12.4. »	»	» »	»	»	»
	TOTAL	2237	85	311	16	118	»	2667	01

Nájera, 11 de Agosto de 1913. —El Contador, Eduardo Sotes.—Visto bueno: El Alcalde, Juan A. Lacalle.

Aprobada por la Corporación en sesión del día de ayer. Nájera, 12 de Agosto de 1913.—El Secretario, Eduardo Sotés.—

Visto bueno: El Alcalde, Juan A. Lacalle.

Logroño.-Imp. Provincial.